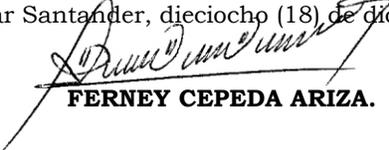


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA.

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Bolívar, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	681014089001202300128-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
PARTE DEMANDADA	EDIMER GONZALEZ MORENO.
INICIADO	18 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado(a) judicial contra **EDIMER GONZALEZ MORENO**.

CONSIDERACIONES

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado(a) judicial por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra EDIMER GONZALEZ MORENO; observa el Despacho que se debe INADMITIR la demanda para que la parte interesada modifique, allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley:

- MODIFIQUE o ACLARE la pretensión PRIMERA, numeral c), el concepto de “seguros”, en el sentido de indicar de donde deduce dicha obligación, como fue pactada en el título valor y aclarar lo que se cobra.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER**,

RESUELVE

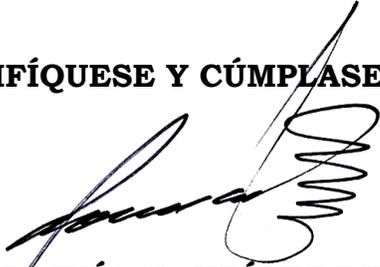
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, en calidad de apoderado(a) judicial de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, contra **EDIMER GONZALEZ MORENO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la entidad demandante al(a) abogado(a) **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.737.840 y T.P. 302.207 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. **066** hoy **19/DIC/2023**


FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO